ARMADA DE CHILE
GOBERNACION MARITIMA DE PUNTA ARENAS
CAPITANIA DE PUERTO DE PUNTA DELGADA

PÚBLICO

C.P.P.D. ORDINARIO N° 12.000/ 409 /Vrs.

DISPONE REQUISITOS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE DEBEN ADOPTAR ORGANIZACIONES DEPORTIVAS Y DEPORTISTAS QUE SOLICITEN REALIZAR ACTIVIDADES DE CRUCE A NADO EN EL ESTRECHO DE MAGALLANES SECTOR DENOMINADO PUNTA DELGADA, PRIMERA ANGOSTURA, COMUNA DE SAN GREGORIO.

PUNTA DELGADA, 09 NOV. 2026

VISTO: el D.F.L. (H.) N° 292, de fecha 25 de julio de 1953, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; el D.L. (M.) N° 2.222, del 31 de mayo de 1978, que aprueba la Ley de Navegación; D.S. (M.) N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, que aprueba el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; el D.S. N° 214, de fecha 25 de marzo de 2015, que aprueba el Reglamento General de Deportes Náuticos y Buceo Deportivo; la Circular Marítima D.G.T.M Y M.M. Ordinaria A-41/003, de fecha 28 de julio de 2020, que regula las actividades deportivas y recreativas náuticas de turismo aventura que se desarrollan en aguas sometidas a la soberanía y jurisdicción nacional, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente.

C O N S I D E R A N D O:

1.- La necesidad de contar con medidas tendientes a regular las actividades deportivas de nado en aguas abiertas en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Punta Delgada.

2.- El alza en las solicitudes de cruce a nado en el Estrecho de Magallanes por parte de las distintas organizaciones deportivas nacionales e internacionales que representan a nadadores que desean realizar ésta actividad.

R E S U E L V O:

1.- **DISPÓNESE** la exigencia de los siguientes requisitos y medidas de seguridad para quienes soliciten efectuar actividades de Cruce a Nado en Aguas Abiertas en el Estrecho de Magallanes, sector Punta Delgada, Primera Angostura, Comuna de San Gregorio, Región de Magallanes y la Antártica Chilena.

a.- La entidad organizadora deberá contar con un agente representante, objeto éste realice los trámites ante las distintas instituciones, tales como; Servicio de Salud, Notaría, Capitanía de Puerto, etc.

b.- Cada nadador, deberá contar con un certificado médico, que acredite las condiciones físicas necesarias para efectuar un cruce a nado, donde especifique claramente que es para natación en aguas frías.

c.- Cada nadador, deberá contar con una declaración ante notario público, donde exima de toda responsabilidad a la Autoridad Marítima de Chile, en caso de consecuencias sufridas producto de situaciones de emergencia.

d.- La entidad organizadora deberá enviar junto a la solicitud, la fotocopia de la cedula de Identidad o pasaporte de cada nadador. El documento original deberá ser presentado antes del inicio de la actividad.

e.- La natación solo se podrá efectuar entre los meses de diciembre a febrero, en horario diurno y con condiciones meteorológicas favorables para su desarrollo. En caso que las condiciones meteorológicas en el sector no sean favorables para llevar a cabo la actividad, ésta será suspendida aun contando con la resolución de autorización.

f.- Toda documentación solicitada, deberá ser presentada para su revisión a esta Autoridad Marítima Local, a lo menos 10 días antes de su desarrollo, pudiendo ser enviada al correo electrónico opercpdel@directemar.cl. El tiempo de recepción de los documentos solo podrá variar mientras la organización mantenga informada a esta Autoridad Marítima de los avances o contratiempos que pudiesen suceder y que afecten la fecha de presentación de aquellos, el no cumplimiento de este punto, será causal irrevocable para suspender la actividad.

g.- Deberá contar con una embarcación de apoyo, que sirva de plataforma, que acompañe, asista y traslade al o los nadadores en caso de asistencia médica en el mar. A bordo de esta embarcación, deberá permanecer un especialista enfermero con certificación del Servicio de Salud Nacional, a lo menos un personal rescatista o nadador experto y personal de apoyo, objeto brinde seguridad durante el cruce. Además, deberá contar con equipamiento necesario para tratar la hipotermia. En tierra, deberá coordinar la existencia de un equipo paramédico y las unidades móviles de traslado de personas lesionadas, en caso de requerir la evacuación de los pacientes a un centro médico.

h.- Las embarcaciones de apoyo, estarán sujetas a las normas de recepción y despacho de naves, para lo cual el representante o agente de la entidad organizadora deberá exhibir la documentación y certificaciones que acrediten la navegabilidad de las embarcaciones y la idoneidad de la tripulación ante la Capitanía de Puerto, solicitando la respectiva inspección y presentando la autorización de zarpe.

i.- A lo menos 5 días antes de la actividad, la entidad organizadora deberá presentar el plan de desarrollo para la actividad y su respectivo plan de contingencia a ejecutar en caso de emergencia que contemple a lo menos los siguientes puntos:

- Centro Hospitalario donde dirigirse (Dirección - fono).
- Medio de transporte (Bote, vehículo, etc.).
- Persona a cargo de los primeros auxilios.
- Sistema de comunicaciones (Teléfono celular, equipo VHF, etc.).
- Protocolo médico pre-nado.
- Protocolo durante el nado.
- Evaluación médica inmediata post-nado.
- Decisión de recuperación o transferencia.
- Recuperación térmica segura.
- Red derivación médica.

j.- Una vez presentada y revisada la totalidad de los documentos, se emitirá la respectiva resolución de autorización. El incumplimiento de cualquiera de los puntos anteriormente señalados, podrá ser causal de rechazo para la ejecución de la actividad solicitada.

k.- Las infracciones cometidas por la dotación de la embarcación o pasajeros, serán sancionadas por la Autoridad Marítima Local, conforme a las atribuciones otorgadas y contempladas en el D.L. (M.) N° 2.222, Ley de Navegación y por el D.S. (M.) N° 1.340, de 1941 y sus modificaciones, que aprueba el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República.

l.- En caso de la ocurrencia de alguna emergencia durante la navegación en el sector citado con anterioridad, se deberá informar en el más breve plazo, al teléfono +612201189, teléfono celular +56993193006 o correos electrónico opercpdel@directemar.cl y sctmpuntadelgada@directemar.cl.

2.- **ANÓTESE** y comuníquese a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

ARMADA DE CHILE
CAPITANÍA DE PUERTO DE PUNTA DELGADA
CAPITÁN DE PUERTO

PATRICIO BÓRQUEZ GÓMEZ
SUBOFICIAL L. (SEG.M.)
CAPITÁN DE PUERTO DE PUNTA DELGADA

DISTRIBUCIÓN:
1.- G.M. (PAR.).
2.- ARCHIVO.